



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2026	GACETA MUNICIPAL DEL 09 DE ABRIL DE 2026 LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 30 DE ABRIL DEL 2026.	NUMERO 1
-------------	--	-------------

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL ----- 2



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

GACETA NO.1

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/65/16-04-2026

YECAPIXTLA, MORELOS A 30 DE ABRIL DE 2026.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/65/16-04-2026.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por el **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada, de conformidad con los artículos 1, 8 y 123 Apartado B Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, 17 inciso F, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45, 59 inciso f, 65, 66 y 67 de la ley de servicio civil del estado de Morelos en relación con los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8 inciso f 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES



Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Con fecha 25 de marzo de 2024, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, apoyándose de conformidad con los artículos 115 fracción VII, segundo párrafo; artículo 113 fracción IV; 123 apartado B, fracción IX, inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XX, en su primer párrafo y el inciso K), sub inciso a); inciso M); y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 55, 59, en su fracción 8; y en artículo 67, en su fracción I y III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; artículos 8; 43, fracción XIV y XV; 45, fracciones I XV en su inciso C), 54, 57, inciso A) y B); 58,64,65 fracción I y 66, todos los de la ley del servicio civil; artículos 38, fracciones LXIV a la LXVIII, 41 fracciones XXXIV a la XXXVII y 86, fracciones XII y XIII, de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; artículos 42, fracción II; incisos A) B) y C);43 fracción II inciso A); 47 fracción II; 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, XI y los comprendidos del 14 al 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de manera supletoria los aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31, 32, del acuerdo por medio del cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, adjuntando a su solicitud las siguientes documentales:



GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

*“...1. La Constancia Laboral de fecha 17 de febrero del 2026, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso 01 de marzo de 2013; de manera **ininterrumpida**, estando activo a la fecha.*

*2. La Constancia Laboral de fecha 30 de Marzo del 2026, expedida por la C. Felicitas Azucena Ramos Estrada, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, labora en este H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, como director adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009.*

*3. La Constancia Salarial de fecha 17 de febrero del 2026, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, labora y percibe un ingreso Quincenal Neto de **\$6,405.00 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.)**, en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.*

*4. La original del Acta de Nacimiento del **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, expedida el día 18 de marzo del 2026, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Ocuilco, Morelos, por la Lic. Erika Sánchez Abdón, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, ocurrido el día 27 de junio de 1967, registrado en el libro Número 02, con el acta número 0217, con fecha de registro 28 de julio de 1967*

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. FERNANDO DÍAZ OLAYO**, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la Constancia Laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 01 de marzo de 2013, remitida por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en la cual se hace constar que el **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, causo alta como *POLICIA* a partir del 01 de marzo de 2013, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **13 años, 1 mes, y 16 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **58 años de edad**, toda vez que nació el 27 de junio de 1967. Con un salario neto mensual de **\$11,810.00 (once mil ochocientos diez pesos 00/100MN)**, mas **\$1000.00 (mil pesos 00/100MN) Compensación, dando un NETO A PAGAR de \$12,810.00 (doce mil ochocientos diez pesos 00/100MN)** como se acredita mediante la copia certificada del último recibo de pago de nómina del 16 al 30 de marzo del 2026, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) 17 inciso F) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ; artículos 1, 5, 9, 10, 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, , 57 inciso a), 59 fracción F,65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7,31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

El solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, como se acredita mediante hoja de servicio de fecha 30 de marzo de 2026 durante el periodo comprendido de fecha de alta del 01 de noviembre de 2006 y causando baja el 31 de octubre de 2009, remitida por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos en la cual se hace constar que el **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, laboró como *subdirector*, teniendo la antigüedad de; **02 años, 11 meses, y 30 días, con un acumulado de 16 años, 1 mes y 16 días interrumpidos.**

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, se comprobó fehacientemente la relación laboral.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO:

Con fecha 27 de junio del 2024, El **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicada ante el



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

Tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Morelos, con número de expediente TJA/3ªS/167/2024, quien reclama la nulidad de “la omisión de resolver sobre mis solicitudes de fecha 02 de octubre de 2023 y 25 de marzo de 2024 presentada en la oficialía de parte del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos”

“...**PRIMERO.** – Este Tribunal Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. - Se **configura la negativa ficta** respecto de los escritos petitorios fechados el dos de octubre de dos mil veintitrés y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, reclamada por FERNANDO DÍAZ OLAYO, dirigidos al SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, INTEGRANTES DE LA COMISION DICTAMINADORA DE PENSIONES DE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. - resulta **ilegal la negativa ficta** reclamada y **procedente la acción** promovida por FERNANDO DIAZ OLAYO, a las autoridades demandadas SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, atendiendo las manifestaciones señaladas en el considerando octavo de la presente resolución, consecuentemente.

CUARTO. Se **condena** a las autoridades demandadas **para que emitan en favor de FERNANDO DÍAZ OLAYO, de manera inmediata y sin dilación alguna, las documentales consistentes en documento en el que se haga constar la hoja de servicios prestados en el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; documento en el que se haga constar la percepción salarial por el último salario devengado por el actor en el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, y tres últimos recibos de pago de nómina expedidos por el servidor público adscrito al ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.**

De igual manera, se condena a las autoridades demandadas para que **se sustancie el procedimiento correspondiente** previsto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; y el Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, **y se determine la procedencia o no procedencia de la pretensión, haciendo el pago en su caso, de las pensiones a que tenga derecho desde la fecha en que se dé su separación, conforme al considerando noveno de esta sentencia.**

QUINTO. En la inteligencia de que las autoridades demandadas deberán dar cumplimiento **dentro del término de treinta días hábiles** previsto por el último párrafo del artículo 15 la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y numeral 20 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, ya citados.

SEXTO. - **Apercibidos** cada uno de los integrantes del AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, por tratarse de un órgano colegiado de conformidad con lo previsto en el artículo 5 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como la COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, que de no exhibir ante la Sala



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

Instructora las constancias que acrediten el exacto cumplimiento del presente fallo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. - *En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido...”*

IV. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA

Las autoridades demandadas, deberán:

A) Emitan a favor de **FERNANDO DIAZ OLAYO**, de manera inmediata y sin dilación alguna, las documentales consistentes en:

- Hoja de servicios prestados en el ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
- Percepción salarial por el último salario devengado por el actor en el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.
- Tres últimos recibos de nomina

B) Sustanciar el procedimiento correspondiente y se determine la procedencia o no de la pretensión, haciendo el pago en su caso, de las pensiones a que tenga derecho desde la fecha en que se dé su separación, dentro de un término de treinta días hábiles.

NOVENO. PRETENSIONES.

Por último, se tiene que el actor solicitó en su escrito petitorio materia de negativa ficta, las prestaciones siguientes:

- 1.- El pago de pensión por cesantía en edad avanzada a razón del 75% del último salario del recurrente.
- 2.- El pago proporcional de aguinaldo del año dos mil veinticuatro, a la fecha en que sea separado del cargo.
- 3.- El pago proporcional de las vacaciones del año dos mil veinticuatro, a la fecha en que sea separado del cargo.
- 4.- El pago proporcional de la prima vacacional del año dos mil veinticuatro, a la fecha en que sea separado del cargo.
- 5.- El pago de la prima de antigüedad.
- 6.- Pago de finiquito por las prestaciones por la separación del cargo como elemento policial.
- 7.- El pago de las cuotas obrero patronales omitidas y no pagadas ante el Instituto de Seguridad Social, por todo el tiempo que ha prestado sus servicios como elemento policial.



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

8.- *El pago de las cuotas obrero patronales omitidas y no pagadas ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por todo el tiempo que ha prestado sus servicios como elemento policial.*

9.- *El otorgamiento del grado inmediato que le corresponde al momento de otorgarle su pensión.*

*Ahora bien, las prestaciones señaladas en **los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis, son procedentes, sin embargo, corresponderá a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, ocuparse del pronunciamiento respectivo, toda vez que el aquí actor se encuentra actualmente prestando sus servicios, por lo que una vez que sea estudiada su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada y en caso de ser favorable al actor y sea separado del cargo que actualmente desempeña, las autoridades deberán realizar el pronunciamiento respectivo y pago de las mismas.***

Por tanto, FERNANDO DÍAZ OLAYO tiene derecho al pago de las prestaciones consistentes en "prima de antigüedad... parte proporcional del pago de aguinaldo... parte proporcional del pago de vacaciones y prima vacacional..." (sic)

Prestaciones que deben cubrirse por el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, al momento de pronunciarse respecto de la pensión en favor del quejoso, y este sea separado del cargo que actualmente desempeña.

*Por cuanto su prestación señalada a numeral **nueve**, respecto el otorgamiento del grado inmediato que le corresponde, **es fundado**, sin embargo, la misma se encuentra sub judice, al estudio y otorgamiento la pensión por cesantía en edad avanzada, a favor del recurrente, por lo que las autoridades demandadas deberán realizar el estudio correspondiente respecto de la antigüedad del actor y en caso de que, al momento de conceder su pensión haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta el quejoso, se le deberá otorgar el beneficio del grado inmediato superior, en favor del actor.*

*Por lo anteriormente aducido, **al momento de que las autoridades demandadas se pronuncien respecto de la pensión por cesantía del aquí actor, y en caso de ser procedente, y llevar cinco años en la jerarquía que actualmente ostenta, se deberá de conceder dicha prestación.***

*Por último, son **procedentes** las prestaciones señaladas a numerales **siete y ocho**, consistentes en el pago de las cuotas obrero patronales omitidas y no pagadas ante el Instituto de Seguridad Social e Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, por todo el tiempo que ha prestado sus servicios como elemento policial.*

*En esas consideraciones **resulta procedente** que las autoridades demandadas exhiban las constancias de afiliación de la actora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al Instituto de Crédito para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de igual manera, las constancias de pago de las cuotas patronales a dichos Institutos, a partir del **veintitrés de enero de dos mil quince**. En el entendido de que queda expedito el derecho de las autoridades a realizar los descuentos por*



el pago de cuotas y/o aportaciones que en su caso corresponda realizar al trabajador pensionado, en términos de la ley aplicable a cada caso...

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos **15 fracción I inciso a), b) c) y 17 inciso f)**. que establecen:

ARTICULO 15: *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a). - *Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.*

b) *Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:*

c). - *Carta de Certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;*

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

f). – Por quince años más de servicio 75%;

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

VI. FUNDAMENTACIÓN SOBRE OTORGAMIENTO DE LA PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.



Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 57 inciso a) fracción I,II,III, 59 inciso F), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

VII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1,2,4, 5, 7, 14, 17,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El artículo 1,5, 10,43,45,46 fracciones I,II,III y IV, 54 fracción VII, 57 a) fracciones I, II, III y IV, 59,65, 66 Y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Artículo105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y *123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General*, así como los artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos;**



Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud del **FERNANDO DIAZ OLAYO**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad Avanzada, quien se desempeñó como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 115 fracción VIII, 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K),a); inciso M) y 122 artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9,10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción , 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 53, 59 fracción VIII, 67 fracción I y II de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C),16 fracción j), 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo **17 fracción f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que perciba el **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, y será cubierta a partir del día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.



ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. FERNANDO DIAZ OLAYO**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.